



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente.

Con fecha 14 de abril de 2014, la Administración del Principado de Asturias y Organizaciones Sindicales FSES y UGT, integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente del Principado de Asturias, convienen en suscribir el Acuerdo de la misma sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente. Posteriormente, con fecha 21 de abril de 2014, en base a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente dicho Acuerdo ha sido objeto de ratificación por la Mesa General de Negociación de la Función Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 14.2 c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, que otorga competencia al Consejo de Gobierno para dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados con la representación sindical mediante su aprobación expresa y formal, previo acuerdo con la parte social y a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

ACUERDA

Primero.—Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente del Principado de Asturias sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente, que se incorpora como anexo formando parte del presente Acuerdo.

Segundo.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Oviedo, a veintiocho de abril de dos mil catorce.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-09239.

Anexo

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL DOCENTE SOBRE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y EL SISTEMA DE ELABORACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

En Oviedo, a 14 de abril de 2014, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales FSES y UGT, integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente, convienen en suscribir el presente acuerdo por el que se regula el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente.

Preámbulo

La regulación de las condiciones aplicables a quienes integren las listas de aspirantes a interinidad en el ámbito de la función pública docente del Principado de Asturias estaba prevista hasta el momento mediante el "Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales firmantes sobre la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado interino de las enseñanzas escolares del sistema educativo", firmado el 20 de junio de 2005, con una vigencia temporal prevista hasta el curso escolar 2007-2008, si bien desde la finalización de dicho período se encontraba prorrogado tácitamente por curso escolar. En este sentido, en la parte expositiva de este pacto se hacía una clara referencia, como condición resolutoria del mismo, a la modificación de la normativa de carácter básico para el acceso a la función pública docente.



Transcurridos cerca de diez años desde la firma del citado acuerdo y con posterioridad a la misma, se han producido importantes cambios en la normativa específica por la que se regula la negociación colectiva y el acceso a la función pública docente, así como también modificaciones esenciales en la normativa por la que se regula, con carácter general, nuestro sistema educativo no universitario. En primer lugar, cabe señalar la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación recientemente modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. En segundo lugar, ya en el ámbito concreto del acceso a la función pública se han aprobado otras normas de carácter básico como la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen. Por su parte, el artículo 10 del citado Estatuto Básico, que define el concepto de personal funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado segundo que la selección de dicho personal habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Así pues, la necesidad de adaptar el anterior acuerdo del año 2005 a los nuevos planteamientos que han surgido a lo largo de su vigencia y a los cambios producidos en la normativa general aplicable en el ámbito de gestión de personal y de la regulación general del sistema educativo no universitario, ha motivado la propuesta de llevar al ámbito de la negociación colectiva la regulación pactada de unas nuevas condiciones de provisión y desempeño en la enseñanza pública de los puestos docentes por personal funcionario interino.

En cualquier caso, las partes firmantes del presente pacto consideran que las bases y la estructura del Acuerdo de 20 de junio de 2005 siguen siendo válidas para el proceso de negociación ahora desarrollado, continuando por ello plenamente vigente la finalidad inspiradora de este pacto de "aprovechar la experiencia docente del profesorado interino para la mejora de la calidad del sistema educativo asturiano". En este sentido, no se trata de alterar radicalmente el espíritu y estructura del anterior marco regulador, sino de proceder a una actualización normativa y práctica de todos los criterios y condiciones de gestión de las listas de aspirantes a interinidad (composición, permanencia, suspensión, exclusión, convocatorias, reservas...), así como de establecer un nuevo baremo a efectos de la provisión de puestos por personal funcionario interino que permita conjugar, de manera más clara, la justa valoración de la experiencia docente con el acceso al listado de interinidad de personal titulado sin dicha experiencia, pero con buenos resultados en la fase de oposición de los procedimientos selectivos.

La determinación del sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente ha de articularse sobre la búsqueda de un justo equilibrio entre las expectativas laborales del actual profesorado interino que ha demostrado sobradamente su capacidad y dedicación prestando servicios en los centros públicos de nuestra región con las de aspirantes que han orientado su formación universitaria al ámbito de la docencia. De acuerdo con la normativa reguladora del acceso a la función pública no debemos olvidar que tanto el personal con experiencia como quienes deseen acceder por primera vez al sistema educativo público, deben hacerlo por un proceso de selección cuyos principios de igualdad, mérito y capacidad tienen como objetivo garantizar la calidad profesional de nuestro profesorado y con ello la calidad de todo el sistema educativo.

Se hace preciso, por tanto, establecer un nuevo marco que ofrezca una respuesta equitativa y razonable a las demandas de los diferentes colectivos incluidos en su ámbito de aplicación sin generar con ello diferencias de trato injustificadas ni desproporcionadas. Es intención del presente pacto posibilitar, por un lado, un acceso real y efectivo al empleo público docente de aspirantes sin experiencia así como facilitar, por otro, la continuidad del actual personal interino al ser este un importante elemento de estabilidad en el empleo. En este mismo sentido se ha de considerar, como mejora en las condiciones de trabajo, la garantía a través de este acuerdo de la aplicación de la prórroga de verano del personal funcionario interino en las condiciones que expresamente se precisan en el mismo. Por último, se debe tener en cuenta que las peculiaridades del servicio público educativo exigen una cobertura eficaz de las vacantes y sustituciones por personal interino con la que se ofrezca respuesta, con rapidez y garantía, a las necesidades de profesorado existentes a lo largo del curso escolar y se asegure en todo momento la continuidad en la atención educativa del alumnado. Todo ello en aras de garantizar el fin último de la eficacia en la gestión de los recursos públicos y de la mejora de la calidad de la enseñanza pública en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, las partes suscriben el presente acuerdo con arreglo a las siguientes cláusulas:

Título Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Primera.—Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto regular la elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad que vayan a cubrir con carácter temporal los puestos de trabajo incluidos en su ámbito de aplicación.

Segunda.—Ámbito de aplicación.

- 2.1. **Ámbito subjetivo:** Se extiende a todas las personas que aspiren a desempeñar con carácter temporal, plazas correspondientes a personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, mientras no sean cubiertas por funcionarios o funcionarias de carrera a través de los procedimientos legalmente establecidos o suprimidas con arreglo a criterios de planificación educativa en función de las necesidades docentes.



2.2. Ámbito objetivo:

- 2.2.1. La elaboración, ordenación y gestión de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad.
- 2.2.2. La provisión de puestos de trabajo por integrantes de las mencionadas listas y bolsas.

2.3 Ámbito territorial: El presente acuerdo será de aplicación en el ámbito territorial de los centros públicos docentes no universitarios del Principado de Asturias.

Tercera.—Ámbito temporal.

El presente Acuerdo tendrá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2015/2016, entendiéndose prorrogado por cursos escolares sucesivos hasta la firma de un nuevo acuerdo. Las partes firmantes podrán denunciar por escrito su vigencia con una antelación de cuatro meses al plazo de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Título Segundo

Formación, ordenación, publicación y vigencia de las listas de aspirantes a interinidad

Cuarta.—Formación de las listas de aspirantes a interinidad.

Las listas de aspirantes estarán formadas por participantes del último proceso selectivo convocado por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. A estos efectos, todas aquellas personas que deseen formar parte de las mismas deberán presentarse obligatoriamente a dicho procedimiento selectivo.

En todo caso, quienes ya formen parte de las listas de las especialidades objeto del correspondiente procedimiento selectivo podrán mantenerse en las nuevas listas, justificando la presentación a los procesos selectivos del mencionado Cuerpo y especialidad convocados por otra Administración educativa en el mismo año.

Las personas que formen parte de dos o más listas de especialidades en las que se convoquen procesos selectivos por la Administración Educativa del Principado de Asturias, y deseen seguir formando parte de las mismas, será suficiente con que se presenten al proceso en una de ellas. En todo caso, deberán formalizar solicitud de participación en cada una de las especialidades convocadas en las que quieran permanecer, así como los méritos para su baremación, debiendo figurar en la lista definitiva de personas admitidas en el proceso selectivo convocado por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

A los efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, se considera que una persona se ha presentado al procedimiento selectivo en cualquier Administración educativa si ha completado la realización de la primera prueba del mismo.

Con carácter excepcional, podrán incorporarse a las listas definitivas de aspirantes a interinidad antes de su publicación, aquellas personas que habiendo formalizado su solicitud de participación en el correspondiente procedimiento selectivo, no hayan podido completar alguna de las partes de la primera prueba por encontrarse en situación de hospitalización en el momento de su celebración. La persona interesada deberá solicitar expresamente ser incluida en la lista o listas correspondientes según el procedimiento previsto en la cláusula séptima del presente Acuerdo. A esta solicitud se deberá acompañar la documentación correspondiente que acredite el período de hospitalización.

Quinta.—Requisitos de las personas aspirantes.

Quienes aspiren a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán reunir los requisitos generales para el ingreso en el cuerpo que fije la normativa reguladora de la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, así como estar en posesión de alguno de los títulos que se establecerán en la correspondiente norma reguladora por la que se aprueben instrucciones para la elaboración y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

De la posesión de titulación se exceptuarán quienes hubieran obtenido, al menos, cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición, así como quienes hayan desempeñado durante tres años, a partir de 2000/2001, con carácter interino, un puesto de la especialidad de que se trate. Esta excepción solamente se refiere a la posesión de la titulación necesaria para impartir docencia como personal funcionario interino en la especialidad de que se trate, pero en ningún caso, como exención de la titulación que la normativa vigente exige para el ingreso en los respectivos cuerpos de personal funcionario.

Sexta.—Ordenación de las listas de aspirantes.

6.1. Quienes integren las listas de aspirantes a interinidad se ordenarán de acuerdo a la puntuación obtenida por aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que:

- 6.1.1. Se valorarán los mismos méritos que en el correspondiente proceso selectivo salvo la excepción prevista en el Anexo I del presente Acuerdo.
- 6.1.2. Las personas que participen en el proceso selectivo y no formen parte de las listas vigentes de aspirantes a interinidad de la especialidad por la que se presentan, tendrán derecho a estos efectos a que se considere la valoración del apartado "Puntuaciones obtenidas en el procedimiento selectivo" si obtienen una calificación igual o superior a cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición del proceso selectivo de ingreso convocado por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



Este requisito no será de aplicación al personal que participe en el proceso selectivo y ya forme parte de la lista vigente de aspirantes a interinidad de la especialidad objeto de convocatoria.

6.1.3. A solicitud de la persona interesada, se considerará la calificación obtenida en el último procedimiento selectivo convocado por la Administración del Principado de Asturias o bien la que ésta aporte de un proceso selectivo convocado por cualquier Administración educativa a partir del año 2000. Excepcionalmente, en aquellas especialidades para las que no se haya desarrollado en Asturias convocatoria de procedimiento selectivo en la fecha anteriormente señalada, se permitirá aportar una calificación correspondiente al período 1994-1999.

A las calificaciones referidas a los procedimientos selectivos convocados por la Administración del Principado de Asturias o por cualquier otra Administración educativa a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se añadirán, en su caso y una vez aplicado el coeficiente multiplicador correspondiente dentro de los límites de puntuación del apartado IV del baremo, las siguientes puntuaciones:

- Por haber aprobado la primera prueba: 2 puntos.
- Por haber aprobado la segunda prueba: 4 puntos.

A efectos de su valoración según lo establecido en el baremo del Anexo I de este Acuerdo, la suma de las calificaciones obtenidas o aportadas, se dividirá entre el número de pruebas de que conste el correspondiente proceso selectivo, multiplicándose por cuatro este resultado para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado.

- 6.2. La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados establecidos en el Anexo I, teniendo en cuenta los límites fijados para cada uno de ellos.
- 6.3. En el supuesto de que se produjese empate en el total de las puntuaciones, se resolverá con los siguientes criterios:
- 6.3.1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - 6.3.2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que se hayan realizado.
 - 6.3.3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en la convocatoria.
 - 6.3.4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que aparecen en la convocatoria.

Séptima.—Aprobación y publicación de las listas.

Las listas provisionales de aspirantes, una vez elaboradas conforme al procedimiento previsto y aprobadas por la persona titular de la Dirección General que ostente la competencia en materia de Personal Docente, serán objeto de publicación en el Servicio de Atención al Ciudadano, así como en el portal educativo: www.educastur.es.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones a las citadas listas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, se aprobarán y publicarán las listas definitivas en los lugares señalados en el párrafo primero.

Asimismo se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* un anuncio en el que se indicará el cuerpo o cuerpos y especialidades a las que afectan las listas definitivas de aspirantes a interinidad, la fecha a partir de la cual se encontrarán expuestas, los recursos procedentes y el órgano al que deben dirigirse.

Octava.—Causas de exclusión.

- 8.1. Quienes integren las listas permanecerán en las mismas mientras dure su vigencia, salvo que se produzca alguna de las siguientes causas de exclusión definitiva:
- 8.1.1. Renuncia expresa de la persona interesada, a una o más de las especialidades de las que forme parte con carácter previo a ser convocada.
 - 8.1.2. No aceptar la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo ofertado.
 - 8.1.3. No aportar la documentación requerida en plazo.
 - 8.1.4. No tomar posesión dentro del plazo establecido del puesto de trabajo adjudicado, abandonarlo o solicitar el cese una vez que se haya tomado posesión.
 - 8.1.5. Como resultado de la resolución de expediente disciplinario o de competencia pedagógica en la especialidad por la que haya nombrado, oída la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado interino firmado con las organizaciones sindicales.
 - 8.1.6. Ser funcionario o funcionaria de carrera en activo o en prácticas en el mismo cuerpo de entre los que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo.

Novena.—Causas de suspensión temporal.

- 9.1. En los supuestos que se indican a continuación, quienes integren las listas pasarán a la situación de suspensión temporal, siempre que se acrediten en tiempo y forma y con carácter previo a la convocatoria correspondiente:



- 9.1.1. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- 9.1.2. Supuestos que den lugar a la concesión de excedencia por cuidado de hijo o de hija al personal funcionario de carrera.
- 9.1.3. Situaciones equivalentes a la incapacidad temporal debidamente acreditadas.
- 9.1.4. Voluntad de la persona interesada, por un periodo mínimo de un curso escolar, previa petición en la primera convocatoria del respectivo año académico.
- 9.1.5. Estar prestando servicios en los siguientes ámbitos:
 - Administración Pública del Principado de Asturias, Universidad de Oviedo y Administración Local de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
 - Centros privados-concertados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que reciban sus retribuciones mediante pago delegado.
 - Ministerio competente en materia de Educación.
- 9.2. La suspensión temporal se mantendrá hasta que la persona interesada comunique el fin de la causa alegada. Esta situación supondrá la imposibilidad de participar durante ese periodo en las convocatorias a puestos de interinidad. Una vez que se reincorporen a la lista mantendrán su puntuación.
- 9.3. La no realización de peticiones por parte de las personas convocadas, excepto para las plazas contempladas en el artículo 12.2., supondrá la suspensión de posteriores llamamientos hasta el momento en el que al resto de integrantes de la lista se les haya convocado. En todo caso, en el curso escolar siguiente recuperarán la puntuación y se mantendrán en el puesto que les corresponda.

Décima.—Vigencia de las listas.

- 10.1. Las listas de aspirantes quedarán sin efecto con la publicación de la siguiente de cada cuerpo y/o especialidad, confeccionada al concluir el correspondiente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos o especialidades convocadas.
- 10.2. En los cuerpos o especialidades no convocadas se mantendrán vigentes las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Título Tercero

Procedimiento para la provisión de plazas

Undécima.—Convocatoria.

- 11.1. Serán objeto de convocatoria para su provisión por integrantes de las listas de aspirantes a interinidad las plazas derivadas de:
 - 11.1.1. Las necesidades existentes que, tras el procedimiento de adjudicación a personal funcionario de carrera, continúen vacantes y resulten imprescindibles para el desarrollo del servicio público educativo.
 - 11.1.2. Las necesidades solicitadas por las direcciones de los centros para la sustitución de funcionarios o funcionarias de carrera con reserva de puesto o para cubrir cualquier otro puesto que no se haya contemplado con carácter estructural y sea imprescindible para cubrir las necesidades del centro durante el curso escolar.
 - 11.1.3. Las necesidades solicitadas por las direcciones de los centros para la sustitución del personal docente con destino en el centro por causas de la concesión de cualquier tipo de licencia o permiso.
- 11.2. Quienes integren las listas y bolsas de aspirantes a interinidad se convocarán a través del portal educativo www.educastur.es y presentarán la correspondiente solicitud mediante el procedimiento y el plazo establecido en las respectivas convocatorias.
- 11.3. Serán convocadas aquellas personas integrantes de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad que en el momento de realizar la convocatoria no tengan contrato en vigor y no se encuentren en situación de suspensión temporal.
- 11.4. Las convocatorias para la provisión de plazas se realizarán con carácter general y de forma ordinaria, los martes de cada semana del curso lectivo y extraordinariamente, cuando las necesidades lo requieran.
- 11.5. El listado de personas aspirantes a interinidad convocadas no sufrirá modificación alguna una vez publicado, salvo casos de errores materiales que serán valorados y resueltos con la mayor celeridad posible.

Duodécima.—Solicitudes de destino por integrantes de las listas y bolsas de interinidad.

- 12.1. Las personas integrantes de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad deberán tener en su poder, con carácter previo a la convocatoria, la clave personal y secreta para el acceso al proceso de peticiones (PIN).
- 12.2. Quienes integren las listas de aspirantes a interinidad de cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que soliciten plazas de perfil bilingüe, deberán estar en posesión de la credencial de capacitación correspondiente en el momento de la convocatoria. Las peticiones que realicen sin cumplir este requisito se entenderán como no realizadas.



- 12.3. En el supuesto de que se presente más de una solicitud, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar.
- 12.4. En todos los casos, se entenderán solicitadas por las personas convocadas, exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus peticiones. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por la persona participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, las personas convocadas serán excluidas de la adjudicación de destinos, y se les dará el mismo tratamiento que a quienes no realicen peticiones estando convocadas.
- 12.5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por las personas convocadas no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones.
- 12.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará dicha solicitud, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición.

Decimotercera.—Adjudicaciones de destino a integrantes de las listas de aspirantes a interinidad.

- 13.1. La adjudicación de plazas a integrantes de las listas de aspirantes a interinidad se realizará conforme a los siguientes criterios:
 - 13.1.1. En primer lugar se adjudicarán las plazas solicitadas de manera voluntaria, conforme al orden en que fueron solicitadas.
 - 13.1.2. En el supuesto de continuar sin destino, y existir plaza convocada de la especialidad o especialidades en las que la persona aspirante figure convocada, se le asignará cualquier plaza para la que cumpla los requisitos.
- 13.2. En ningún caso se asignarán con carácter forzoso las plazas convocadas con alguna de las características siguientes:
 - De carácter itinerante.
 - De jornada parcial.
 - En escuelas hogar.
 - De Apoyo en los Departamentos de Orientación.
 - De Convenio con el British Council.
 - En Centros de Educación Permanente de Adultos.
 - Con perfil bilingüe.
 - Centros específicos de Educación Especial (salvo para las especialidades de PT y AL).
- 13.3. Los destinos adjudicados serán publicados en el portal www.educastur.es, debiendo presentar la documentación necesaria para su nombramiento como personal funcionario interino y efectuar la toma de posesión de sus destinos en el plazo establecido al efecto.

Una vez realizados los trámites anteriores, la incorporación a los respectivos centros se realizará en todos los casos el lunes siguiente a la semana de adjudicación, salvo que la convocatoria establezca una fecha distinta, debiendo presentarse en el centro adjudicado al inicio de la jornada lectiva.
- 13.4. Al personal funcionario interino destinado en puestos de carácter itinerante le será de aplicación el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del profesorado itinerante al servicio del Principado de Asturias, de 14 de noviembre de 2001.

Decimocuarta.—Ampliación de jornada.

Exclusivamente procederá la ampliación de jornada cuando se produzca un aumento de las horas como consecuencia de un incremento en las necesidades autorizadas de profesorado en el centro y especialidad.

En ningún caso se procederá a la ampliación si no trae causa de un aumento de las necesidades autorizadas.

Título Cuarto

Nombramiento y cese

Decimoquinta.—Nombramiento y cese del personal funcionario interino.

- 15.1. El nombramiento de personal interino tendrá siempre carácter temporal y su cese se producirá cuando concurran las causas legales o reglamentarias previstas en la normativa vigente.
- 15.2. El cese del personal funcionario interino de los cuerpos docentes que imparte las enseñanzas escolares del sistema educativo, se producirá en los siguientes casos:



- 15.2.1. Al finalizar cada curso escolar, considerando a estos efectos y en su caso lo previsto en la cláusula decimosexta del presente Acuerdo.
 - 15.2.2. Cuando el puesto se suprima con arreglo a las necesidades docentes del curso escolar.
 - 15.2.3. Cuando el puesto de trabajo se provea por personal funcionario de carrera, sea con destino definitivo o provisional.
 - 15.2.4. Por la reincorporación de la persona a la que se esté sustituyendo.
 - 15.2.5. Cuando el órgano competente considere que han desaparecido las razones de necesidad y urgencia que motivaron la provisión por personal interino.
 - 15.2.6. Por incapacidad manifiesta para el desempeño de la función pública docente, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio.
- 15.3. En el supuesto de nombramientos sucesivos, con reserva de plaza, la incorporación de cualquiera de las personas nombradas para la plaza conllevará el cese de todo el personal interino nombrado con posterioridad para la misma.

Título Quinto

Procedimiento especial

Decimosexta.—Convocatorias para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad.

- 16.1. Cuando alguna de las listas confeccionadas con arreglo al procedimiento general se hubiera agotado, estuviera próxima a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, se dictará la correspondiente resolución para la elaboración de bolsas de aspirantes de las especialidades afectadas.
- 16.2. La convocatoria para la elaboración de las bolsas de aspirantes se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, concediéndose un plazo de quince días naturales para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de dicha publicación. Estas bolsas serán elaboradas siguiendo el procedimiento general.
- 16.3. Las bolsas de aspirantes elaboradas conforme a lo señalado en este apartado se integrarán en las listas existentes detrás de quienes, bien procedentes del proceso selectivo, o bien procedentes de convocatorias anteriores de este mismo tipo, se encuentre en dichas listas.

Título Sexto

Mejora de condiciones de trabajo

Decimoséptima.—Nombramientos del personal funcionario interino.

El personal funcionario interino que a fecha 30 de junio de cada curso escolar tenga acreditados, a través de uno o más nombramientos, al menos 165 días de prestación de servicios tendrá derecho a la extensión de su nombramiento hasta la fecha de efectividad de los nuevos nombramientos correspondientes al siguiente curso escolar.

Decimoctava.—Nombramientos en centros de difícil provisión.

Las partes firmantes se comprometen a estudiar la viabilidad de planificar, de manera excepcional, la posible extensión de los nombramientos durante más de un curso escolar del personal funcionario interino que preste servicios en aquellos centros educativos que sean calificados como de difícil provisión.

Decimonovena.—Cobertura de plazas en programas bilingües.

Cuando las necesidades de profesorado impliquen la cobertura de plazas en proyectos bilingües de cualquier etapa educativa, estos puestos serán cubiertos por aspirantes a interinidad de las listas de la especialidad correspondiente que cuenten con la capacitación lingüística requerida. Estas plazas bilingües se identificarán en las correspondientes convocatorias de aspirantes a interinidad con la función del idioma correspondiente.

Vigésima.—Cobertura de puestos a través de personal funcionario interino.

Dentro de la potestad de autoorganización y planificación de la Administración educativa y salvo las excepciones debidamente justificadas, las plazas objeto de provisión por personal funcionario interino respetarán los Acuerdos de Plantillas así como la plantilla vigente en los centros públicos docentes no universitarios del Principado de Asturias.

Vigésima primera.—Pérdida de efectos del Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales firmantes sobre la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado interino de las enseñanzas escolares del sistema educativo, de 20 de junio de 2005.

En base a lo previsto en el artículo 38.13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el presente acuerdo sustituye y deja sin efecto en todos sus contenidos el Acuerdo entre la Consejería de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales firmantes sobre la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado interino de las enseñanzas escolares del sistema educativo, de 20 de junio de 2005, así como todos los acuerdos complementarios suscritos en desarrollo y al amparo del mismo.



Vigésimo segunda.—Comisión de Seguimiento.

Las partes signatarias acuerdan constituir una comisión de seguimiento de carácter paritario compuesta por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales firmantes para resolver todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, concreción e interpretación del presente acuerdo.

Vigésimo tercera.—Efectos del Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo I

Quienes integren las listas de aspirantes a interinidad se ordenarán de acuerdo a la puntuación obtenida por aplicación de los criterios establecidos en el presente Anexo teniendo en cuenta que:

- Se valorarán los mismos méritos que en el correspondiente proceso selectivo salvo lo previsto en el apartado III.B). del presente baremo.

Valoración a efectos de interinidad de los apartados del baremo de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Apartados

I. Experiencia docente previa: hasta un máximo de 40 puntos (en este apartado se valorará hasta un máximo de 12 años de experiencia)

Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado, los años justificados en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicarán por:

- Apartado 1.1.: 3,333 puntos por año o la puntuación que corresponda proporcionalmente por mes/fracción de año.
- Apartado 1.2 se multiplicarán por 1,666 o la puntuación que corresponda proporcionalmente por mes/fracción de año.
- Apartado 1.3 y 1.4. se multiplicarán por 0,833 o la puntuación que corresponda proporcionalmente por mes/fracción de año.

II. Formación académica: hasta un máximo de 10 puntos

Según el baremo del apartado equivalente de la fase de concurso del procedimiento selectivo.

Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por dos (2).

III. Otros méritos: hasta un máximo de 10 puntos

A) Por actividades de formación, dominio de lenguas extranjeras y publicaciones:

Según el baremo fijado en el apartado equivalente de la fase de concurso del procedimiento selectivo (máximo 7 puntos).

Para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado la valoración obtenida en la fase de concurso del proceso selectivo se multiplicará por tres coma cinco (3,5).

Por "Actividades de Formación"; por "Dominio de lenguas extranjeras" (En este último caso por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del marco común europeo de referencias para las lenguas (MCER). Nivel B2 o superior); por "publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos". La puntuación que corresponda según el baremo de la fase de concurso del procedimiento selectivo.

B) Por el conocimiento y aplicación del currículum y de la singularidad del modelo educativo del Principado de Asturias:

Fuera del baremo de la fase de concurso del procedimiento selectivo (máximo 3 puntos).

Por haber desarrollado actuaciones educativas en centros docentes que impliquen el conocimiento y la aplicación del currículum y del modelo educativo propio del Principado de Asturias. 1 punto por año o la puntuación que corresponda proporcionalmente por mes/fracción de año.



IV. Puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo: hasta un máximo de 40 puntos

a) Para tener derecho a la valoración de la puntuación por este apartado:

Las personas participantes en el proceso selectivo que no formen parte de la lista vigente de aspirantes a interinidad de la especialidad por la que se presentan, tendrán derecho a que se compute la puntuación del apartado IV "puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo" si obtienen una calificación igual o superior a cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición del proceso selectivo de ingreso convocado por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes a interinidad que ya formen parte de la lista vigente de aspirantes a interinidad de la especialidad objeto de convocatoria.

b) Criterios para determinar las puntuaciones obtenidas en el procedimiento selectivo:

Por la nota obtenida en el último procedimiento selectivo convocado por la Administración del Principado de Asturias (o bien la que aporte la persona interesada de un proceso selectivo convocado por cualquier Administración educativa a partir del año 2000; salvo en aquellas especialidades que no hayan tenido en Asturias convocatoria de procedimiento selectivo posterior a esta fecha, a las que se permitirá excepcionalmente aportar, en su caso, una calificación del periodo 1994-1999).

A la calificación referida al último procedimiento selectivo convocado por la Administración del Principado de Asturias o por cualquier otra Administración educativa a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se añadirán, en su caso y una vez aplicado el coeficiente multiplicador correspondiente dentro de los límites de puntuación del apartado IV del baremo, las siguientes puntuaciones:

- Por haber aprobado la primera prueba: 2 puntos.
- Por haber aprobado la segunda prueba: 4 puntos.

La suma de las calificaciones obtenidas o aportadas se dividirá entre el número de pruebas de que conste el correspondiente proceso selectivo, multiplicándose por cuatro este resultado para la obtención de la puntuación definitiva de este apartado.

V. Puntuaciones por desempeño de puestos de difícil desempeño:

Un punto por cada año en puestos de difícil desempeño o bien la puntuación que corresponda proporcionalmente por mes/fracción de año.

La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados I, II, III, IV, V (con los límites fijados en cada uno de ellos).

Dado en Oviedo, a catorce de abril de dos mil catorce.—Por la Administración del Principado de Asturias, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Por las organizaciones sindicales: FSES y UGT.